

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 30 de noviembre de 2022 a las 2:10 p.m., comunicación por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, en donde piden aclarar si se procedió en este Juzgado con el embargo solicitado y, remitan copia de la providencia que así lo haya ordenado a fin de que allí tomen las medidas pertinentes (consecutivo 004 cuaderno medidas cautelares expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Seis de diciembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00176 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO RUIZ ECHEVERRY
<b>Demandados</b>	HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ (FUMIGACIONES ANTIOQUEÑA)
<b>Asunto</b>	PRECISA MEDIDA CAUTELAR - ORDENA COMUNICAR POR SECRETARÍA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial, se considera importante tener en cuenta que en el caso concreto la parte demandante pidió tener en cuenta la prelación de créditos laborales que dispone el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del proceso que se sigue en contra de la demandada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes y que tiene radicado 2022-00108 (consecutivo 001 cuaderno principal expediente digital).

Ante dicha solicitud, por auto del 31 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago y, se requirió a la parte demandante para que aclarara la solicitud de la medida previa presentada con la demanda, en tanto que no coincidían los datos del proceso que indicó para tenerlo en cuenta en la prelación de créditos, con el que aparecía registrado en el registro mercantil que tiene radicado 2020-00172.

Luego, como el demandante volvió a aportar la misma información del escrito presentado con la demanda, por auto del 5 de agosto de 2022 se ordenó la

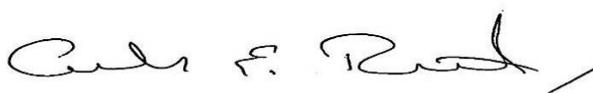
prelación de créditos laborales de acuerdo al artículo 345 del citado estatuto laboral, a fin de que todos los bienes y dineros que fueran objeto de embargo dentro del proceso con radicado 05034 40 89 001 2020 00172 00, se tomen en cuenta de forma preferente para el presente proceso ejecutivo laboral (consecutivo 003 cuaderno principal y consecutivos 001 y 002 cuaderno medidas cautelares expediente digital).

En razón a lo expuesto, se hace necesario precisar que la prelación de créditos dispuesta en el caso concreto, no obedece propiamente a una medida cautelar, sino que la misma se entiende solicitada en los términos que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso. Según esta normativa, cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunica inmediatamente al juez civil, para que aquel, una vez se lleve a cabo el remate del bien y previa solicitud de la liquidación del crédito al juez laboral o fiscal, distribuya el producto del remate entre todos los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos.

Bajo esta óptica, el demandante de la referencia está persiguiendo los bienes que sean objeto de embargo en el proceso ejecutivo civil con radicado 05034 40 89 001 2020 00172 00 y, le corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Andes aplicar la figura de la prelación de créditos, en el entendido que los dineros resultantes del remate de bienes de la ejecutada, se remitan por conversión de títulos a este Despacho, con previa liquidación del crédito, según el citado artículo 465 del Estatuto General del Proceso.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al Juzgado Promiscuo Municipal de Andes y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** en el  
micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**